REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0783

(26-JUL-2022)

"Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 381 del 05 de abril del 2022, dentro del expediente SRF 423"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con la Ley 1437 de 2011, y en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre del 2021,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017** (fecha de ejecutoria 1 de junio de 2017), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la **sustracción definitiva de un área de 11,33 hectáreas y la sustracción temporal de 4,9 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena,** establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto de infraestructura vial *"Autopistas para la prosperidad, Unidad Funcional 1, tramo Remedios – Zaragoza, sector K0+000 al K58+750"*, en el departamento de Antioquia, por solicitud de la empresa AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Que, por medio del **Auto No. 312 del 10 de agosto de 2017** se concedió una prórroga por seis meses a partir del 30 de noviembre de 2017, a la concesionaria AUTOPISTAS NORDESTE S.A.S., para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017; y se negó la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 10º de la misma Resolución.

Que, mediante el radicado No. E1-2022-09341 del 17 de marzo de 2022, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. solicitó la prórroga de la sustracción temporal de 4,9 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Que, en virtud de la solicitud señalada anteriormente, la Dirección de Bosques, Biodversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución No. 381 del 05 de abril del 2022**, en la que decidió lo siguiente:

"Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 381 del 05 de abril del 2022, dentro del expediente SRF 423"

> *"**ARTÍCULO 1. PRORROGAR** la sustracción temporal de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante la Resolución No. 909 del 11 de mayo del 2017 por un término de cinco (5) años, correspondiente al inicialmente otorgado"*

Que, mediante el radicado VITAL No. 3500090079399122042 del 26 de mayo del 2022, la empresa AUTOPISTAS DEL NORDESTE solicitó la aclaración de un error formal, pues en la Resolución No. 381 del 2022 se consignó por error involuntario en el artículo 1° que se prorrogaba la sustracción temporal de la Reserva Forestal *"del Pacífico"*, siendo que las áreas que fueron sustraídas temporal y definitivamente en el departamento de Antioquia, para el proyecto *"Autopistas para la prosperidad, Unidad Funcional 1, tramo Remedios – Zaragoza, sector K0+000 al K58+750"*, correspondían a la **Reserva Forestal del Río Magdalena**.

Que, en consecuencia, se realizará la corrección del caso.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal c) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 señala:

> *"c) **Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena,** comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida"*

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* señala:

> *"**Artículo 210**. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los

recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que en virtud del artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 son consideradas como estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 3° de la Ley 1437 del 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* señala que todas las actuaciones administrativas deben desarrollarse con arreglo a los principios de responsabilidad, transparencia y eficacia, entre otros.

Que, en virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. En consecuencia, reconociendo que por error involuntario se consignó el nombre de una Reserva Forestal distinta de la sustraída, se corregirá en el presente acto administrativo.

Que, en virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Que, en consonancia con el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en congruencia con el principio de eficacia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos corregirá la inconsistencia consignada en la Resolución No. 381 del 2022, con la finalidad de dotar de eficacia la decisión adoptada respecto a la Reserva Forestal del Pacífico, en beneficio de la empresa AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., en procura de la garantía de sus derechos, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1437 del 2011.

"Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 381 del 05 de abril del 2022, dentro del expediente SRF 423"

Que el artículo 45° de la Ley 1437 del 2011 señaló que, en cualquier tiempo, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siempre que no se de lugar a cambiar el sentido material de la decisión.

Que, como se señaló anteriormente, la decisión en cuanto a su sentido y fundamentos técnicos y jurídicos no sufrirá modificaciones.

Que, como reza el mismo artículo 45° de la Ley 1437 del 2011, este acto administrativo, mediante el cual se realiza la corrección de errores formales, será notificado a todos los interesados.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. - MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución No. 381 del 05 de abril del 2022, el cual quedará así, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

> *"**ARTÍCULO 1. PRORROGAR** la sustracción temporal de la Reserva Forestal del Río Magdalena, efectuada mediante la Resolución No. 909 del 11 de mayo del 2017 por un término de cinco (5) años, correspondiente al inicialmente otorgado"*

ARTÍCULO 2. - ASIMILAR todas las referencias que se hagan en la Resolución No. 381 del 05 de abril del 2022 a la *"Reserva Forestal del Pacífico"* como correspondientes a la Reserva Forestal del Río Magdalena.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, identificada con NIT 900.793.991-0, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 4. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 381 del 05 de abril del 2022, dentro del expediente SRF 423"

ARTÍCULO 5. - Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26-JUL-2022

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara/ Abogada DBBSE MADS

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén/ Abogado DBBSE MADS
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE
Expediente: SRF 423
Resolución: *"Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 381 del 05 de abril del 2022, dentro del expediente SRF 423"*
Proyecto: *"Autopistas para la prosperidad, Unidad Funcional 1, tramo Remedios – Zaragoza, sector K0+000 al K58+750"*
Solicitante: AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.